MEMORANDO

0690 - 125842025

PARA:	Leydi Johana León Ochoa - Profesional Especializado
DE:	Directora Técnica Ambiental (C)
ASUNTO:	Designación Supervisión Contrato CVC No. 0131 de 2025
CIUDAD Y FECHA:	Santiago de Cali, 31 de enero de 2025

Por medio del presente memorando, me permito designarla para ejercer la supervisión del Contrato CVC No. 0131 de 2025 derivado de la Contratación Directa No. 0266 de 2025, cuyo objeto es: Prestación de servicios profesionales en el Grupo de Calidad Ambiental de la Dirección Técnica Ambiental para realizar la consolidación, análisis, validación y seguimiento al estado de la calidad del aire a partir de la información de los monitoreos que se realizan a través de las estaciones que conforman el Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire de la CVC.

Las funciones que usted tendrá son las de control técnico, administrativo, y contable, enumerado en la Resolución DG 0045 del 13 de enero de 2020, con el apoyo que, en su momento, requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente. Dichas funciones debe ejercerlas siempre y cuando no sean concurrentes con las labores de la interventoría. Así mismo, le recuerdo que usted tiene la obligación de ingresar al aplicativo SABS el avance del Contrato.

Adicionalmente, como supervisor del contrato deberá tener en cuenta el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 "FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES", así como el Manual de Supervisión e Interventoría de la CVC adoptado mediante la Resolución 0100 No. 0110-0045 del 13 de enero de 2020; los cuales deben ser de obligatorio.

Es necesario que usted conozca, que la ley señala que todo supervisor, responderá disciplinaria, civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, como por los hechos u omisiones que, siéndole imputable, causen perjuicio a la entidad (Ley 80/93 Artículo 51 y 53, Articulo 82 de la Ley 1474 de 2011).

También le recuerdo que en el evento de ser condenada la CVC en una acción de responsabilidad (contractual o Extracontractual) que haya sido consecuencia dolosa o gravemente culposa del funcionario supervisor, la CVC deberá repetir contra éste (Ley 678 de agosto 3 de 2001, Artículo 2).

Atentamente,

PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA

Anexo: 1 carpeta

Revisó: Claudia Yiselly Soto Chávez – Coordinadora Grupo Calidad Ambiental – DTA

Archivese en: 0690-013-008-T6396-2025